

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Viernes 5 de Diciembre de 1941.

Núm. 264

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Concédese un pase de ley solicitado	Pág. 2329
Asígnase un sobresueldo.	2329
Modifícase la cláusula I de un contrato.	2329
Cancélase un nombramiento.	2330
Nombramientos	2330

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Cancélase un contrato.	2330
--------------------------------	------

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Organización "Fraternidad Obrera Segoviana".—(Concluye)	2330
--	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas.	2333
--	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2334
Títulos supletorios.	2335
Denuncias de minas	2335
Citaciones.	2335
Aviso	2336
Citación de procesados	2336

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 44

El Presidente de la República,

Vista la solicitud introducida a la Secretaría de Instrucción Pública por el señor Salvador Giacoman Nazar, en esta misma fecha, tendiente a que se conceda el Pase de Ley a su Diploma de Bachiller en Humanidades, extendido por la Universidad Mayor «Gabriel René Moreno», de la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, a los dos días del mes de Octubre del corriente añi;

Considerando:

Que la solicitud está en forma y que el referido documento satisface todas las formalidades legales, así como los requisitos de auténtica respectivos; y siendo favorable el dictamen emitido al respecto, por el Consejo Técnico del Ramo;

Por Tanto

y de conformidad con el Arto. 131 del Reglamento del Poder Ejecutivo y al te-

nor de los Artos. 4 y 11 de la Ley de Equivalencias en vigor,

Acuerda:

Unico:—Conceder el pase de ley solicitado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1941—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Asignar un sobresueldo mensual de Veintitrés Córdobas (C\$ 23.00), a partir del 1º del corriente mes, a la profesora señora Salvadora Moncada, quien presta actualmente sus servicios en el Departamento de Chontales, y cuyo título ha sido registrado en el Escalafón que lleva este Ministerio, como de Primera Categoría.

2º—Esta erogación se tomará de la partida que asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 53

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Modificar la cláusula I del contrato Nº 413 de 11 de Junio de 1940, celebrado con la señora Josefa T. de Aguerri, que ha seguido vigente según la Ley de Inquilinato en vigor, por el cual la señora de Aguerri da en subarriendo al Gobierno, la casa de dos pisos que ocupa actualmente la Escuela Normal de Señoritas de Managua, en el sentido de que, desde el 1º de Noviembre corriente, se le pagarán Cuatrocientos Córdobas (C\$ 400.00) mensuales, en vez de trescientos (C\$ 300.00) que está estipulado en el referido contrato.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 511

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Cancelar el nombramiento de la señorita María Manuela Tapla, como Profesora de la Escuela Graduada de Niñas de San Jorge, Departamento de Rivas, a partir del 18 del corriente mes, por haber abandonado el cargo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 512

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—A partir del 1º de Diciembre próximo, nombrar Profesor de la Escuela Elemental de Varones Nº 4, barrio de «Los Angeles», de esta Capital, al señor Carlos Benavides Morazán, en lugar de la señorita Julia Castillo, que renunció,

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Managua, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y Educación Física—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 513

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a partir del 1º de Diciembre próximo, al señor Manuel Antonio Campos, Profesor de la Escuela Superior de Varones de Boaco, del mismo Departamento, en sustitución de la señora Aurora Cerna, por haber abandonado el cargo.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y Educación Física.—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 514

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a partir del 1º de Diciembre próximo, al Profesor Ernesto Bunge, Director General de Cultura Física, en lugar del señor Lorenzo N. Simoni, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el

sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 2—D

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

En vista de la exposición presentada el primero del corriente mes al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por el señor John Ward Williams, en su carácter de apoderado Generalísimo de la Neptune Gold Minnig Company Sociedad Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delavvare, Estados Unidos de América, en el cual manifiesta que el día 13 de Noviembre de 1939 celebró con el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, un contrato para la exploración y explotación mineras en la región de Tunky, Departamento de Zelaya, el cual fue aprobado por las Cámaras Legislativas y sancionado por el Poder Ejecutivo, respectivamente, los días 14 y 18 de Diciembre del mismo año.

Que la Compañía a quien representa, llevó a efecto, de acuerdo con el Contrato, los trabajos de exploración y cateo; pero que no habiendo dado estos resultados satisfactorios, renuncia de manera expresa al expresado contrato, así como a las franquicias y privilegios que él otorga a su representado.

Acuerda:

Unico:—Dar por cancelado el contrato para exploraciones y explotaciones mineras celebrado con la Neptune Gold Minnig Company de que antes se ha hecho referencia.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, Juan Ig. González.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de la Organización «Fraternidad Obrera Segoviana»
(Concluye-2)

Capítulo VI

Deberes de los socios

Arto. 21—Los socios tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- a) —Pagar puntualmente las cuotas de ingreso por una sola vez, las de ahorro y socorro semanalmente establecidas, u otras extraordinarias legalmente decretadas;
- b) —Acatar las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) —Asistir a las sesiones con moralidad y puntualidad;
- d) —Presentar mociones, discutir, elegir, votar, acusar y defenderse sin alterar el orden, respetando las decisiones de la mayoría;
- e) —Inscribir en duplicado su heredero o herederos legítimos, entregándolos a la Secretaría para legalizar su ingreso;
- f) —Aceptar nombramientos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Presidente;
- g) —Dar aviso a los miembros de la Comisión de Beneficencia cuando enfermarse, o algún consocio se encuentre en tales condiciones;
- h) —Dar consentimiento expreso para que en caso necesario el Tesorero le deduzca de su haber las cantidades que adeude al fondo de socorro;
- i) —Contribuir al engrandecimiento de la Sociedad combatiendo toda diversión que degenera en vicio, propagando las ideas obreras, dando el buen ejemplo como ciudadano honrado, procurando la elevación moral y material de su propia persona, ya que ésto redundará en beneficio de la colectividad.

Pérdida de derechos

Arto. 22—Los socios pierden los derechos por las siguientes razones:

- a) —Por faltar a sus obligaciones y deberes de que habla el Arto. anterior;
- b) —Por no respetar sus acuerdos y disposiciones;
- c) —Por difamar de palabras o por escribir a la Sociedad o alguno de sus miembros;
- d) —Por retraso de sus cuotas durante cinco semanas consecutivas o negarse a pagar las multas legalmente impuestas o cuotas legalmente decretadas;
- e) —Por no aceptar o cumplir fielmente con la comisión que se le confiere;
- f) —Por dejar de asistir a las sesiones sin motivo justificado;
- g) —Por observar notoria mala conducta o degenerarse en un mal hábito;
- h) —Por inhabilitación corporal o por privación de su libertad, por auto de un juez competente y después de haber conocido el resultado del proceso;
- i) —Por incumplimiento notorio en los compromisos que contraiga y por cualquier otro motivo que comprometa el honor de la sociedad.

Capítulo VII

Penas

Arto. 23—En caso de que un socio resultare culpable en alguno de los cargos a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las siguientes penas:

- a) —Repreñión privada;
- b) —Repreñión pública;
- c) —Suspensión de sus derechos;
- d) —Multa de conformidad con el Reglamento Interior y
- e) —La pena máxima de expulsión, la cual sólo podrá imponerse con tres cuartas partes de votos de la Asamblea General y después de haber sido penado por el Tribunal de Juzgamiento.

Defensa y Tribunal de Juzgamiento

Arto. 24—La Junta Directiva en sesión procederá a nombrar el Tribunal de Juzgamiento, para que éste resuelva las diferencias habidas entre los socios. Este Tribunal estará compuesto por un Presidente, un Vocal y un Secretario, los cuales levantarán proceso cuando haya necesidad y resolverán de la manera más imparcial lo que sea de justicia. Las partes acusadas u ofendidas serán notificadas para que se hagan presentes, rindan sus declaraciones y procedan a su defensa. El Fiscal de la Sociedad, como representante de ésta, emitirá su dictamen y tanto éste, como el Tribunal, darán a conocer su fallo a la Asamblea General para su última resolución. En caso de que uno de los socios sea merecedor a la expulsión, caerá bajo la sanción del artículo anterior, y la sociedad dará por cancelada su incorporación. Si el socio no fuere digno de la expulsión, sino de una repreñión pública, ésta le será aplicada por el Presidente de la Sociedad ante la Asamblea General, para ejemplo de los demás socios.

Capítulo VIII

Solicitudes de los socios

Arto. 25—Hay dos clases de socios fundadores y adherentes. Los primeros son los que firman el Acta de Fundación y gozarán de las prerrogativas de Socorro desde un principio; los segundos son aquellos, que conociendo los fines de la Asociación previa solicitud por escrito, sean aceptados por mayoría, y tendrán derecho al socorro, tres meses después de incorporados. Los socios adherentes podrán gozar de las mismas prerrogativas de los socios fundadores, haciendo un entero igual al que éstos han hecho. Para fundar el capital de esta Sociedad, se hará por medio de cuotas iguales para ambas clases y para ambos sexos, siendo la primera de un códoba (₡ 1.00) por una sola vez y las restantes de treinta centavos semanales . . . (₡ 0.30). Para ingresar a la Sociedad se necesita además:

- a) —Presentar la correspondiente solicitud firmada por dos socios fundadores que estén en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) —Comprometerse a acatar las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- c) —Cumplir con las obligaciones y deberes del Artículo 21 de estos Estatutos y demás leyes reglamentarias;
- d) —Observar conducta idónea; pertenecer a la clase laborante, no haber sido expulsado de otra sociedad análoga o semejante, tener buena salud, no padecer de enfermedades incurables contagiosas, ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- e) —Todo socio al ser incorporado estará en la obligación de dar por escrito a la Secretaría en duplicado el nombre o nombres de sus legítimos herederos y beneficiarios para en caso de muerte;
- f) —El socio que en caso de fallecer no haya inscrito su heredero o herederos, su capital quedará a beneficio de la sociedad.

Capítulo IX

De las socias

Arto. 26—A la mujer, elemento valioso en los diferentes órganos de la vida y que señala horizontes en el desenvolvimiento cultural, se le asigna en esta sociedad un lugar preferente, no teniendo las que así lo deseen, otro requisito que llenar para su ingreso, que enviar su solicitud por escrito a la Secretaría. Como una atención a la mujer obrera, se admite su incorporación con los mismos derechos y privilegios concedidos a los socios, dejando a voluntad de ellas el asistir a las sesiones y excluyéndolas de la obligación de pagar cuotas de ninguna clase si son extraordinarias.

Capítulo X

Capital social

Arto. 27—El capital social estará dividido en dos secciones: la de Ahorro y la de Socorro, como sigue:

- a) —Formará la sección de ahorro las cuotas de un córdoba que por una vez se paga al ingresar; y las de treinta centavos semanales que aporten los socios; las donaciones que se le hagan; los bienes que con ellos se adquieran y las ganancias que se obtengan;
- b) —Formará la sección de socorro, las cuotas de diez centavos semanales que aporten los socios, las multas a los mismos y las donaciones que se le hagan;
- c) —El dinero de esta sección solo se podrá disponer, para auxilio de los socios, en caso de enfermedades graves o a

su familia en caso de fallecimiento del socio, siendo los funerales por cuenta de la sociedad;

- d) —Queda exenta la Sociedad de dar socorro a socios que hayan enfermado a consecuencias del alcohol o adquirida ésta por accidente voluntario.

Negociaciones

Arto. 28—La Sociedad con el fondo de ahorro, hará los negocios que estuvieren a su alcance, con el fin de aumentar el haber social. También pueden hacer préstamos a los socios o particulares con un interés módico mensual, exigiendo buena garantía y siendo los gastos que ocasione toda obligación de cuenta del deudor. La deuda puede ser pagada en abonos parciales hasta cancelarla, sujetándose siempre al plazo convenido.

Capítulo XI

Festividades

Arto. 29—Esta Sociedad celebrará anualmente la «Fiesta del Trabajo», para dignificar al obrero que en distintas faenas maneja la herramienta, señalando para ello el quince de Septiembre, fecha conmemorativa, que por su misma razón histórica marca el principio libertador del obrero centroamericano.

- a) —La toma de posesión de la nueva Junta Directiva, que se hará cada año el primero de Enero, será motivo de fiesta para esta sociedad;
- b) —La Junta Directiva organizará para ambas el programa de festejos correspondientes;
- c) —En caso de duelo por el deceso de un socio, deudo inmediato de éste o elemento de significación nacional o departamental, se transferirá la fecha de la festividad para tiempo más oportuno.

Capítulo XII

Disposiciones generales

Arto. 30—Los funcionarios electos y las comisiones nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán promesa en la forma siguiente: «Prometéis cumplir con Lealtad y Fidelidad las Leyes de la Sociedad, y los deberes del cargo que se os ha conferido». Obtenida la respuesta afirmativa, se contestará: «Si así lo hicieréis, la Sociedad os premie, sino, ella os demande». El Presidente cesante tomará la promesa a la Junta Directiva electa dándoles posesión de sus cargos; lo mismo se hará con los socios que ingresen y comisiones que se nombren.

Arto. 31—Queda terminantemente prohibido en esta Sociedad la reelección de sus miembros para un segundo período, desempeñando el mismo cargo a excepción del Tesorero que estará a juicio de la Asamblea General.

Arto. 32—La Sociedad gestionará ante el Ministerio respectivo para obtener franquicia postal y telegráfica, lo mismo para que no se grave con impuestos el fondo de esta Sociedad.

Arto. 33—Es absolutamente prohibido portar armas en el recinto de esta Sociedad por considerarlo como un centro privado o como una continuación del hogar.

Arto. 34—El símbolo de la Sociedad será una bandera que llevará los colores nacionales, el escudo lo formará un triángulo equilátero con los cinco volcanes en el centro que significan la unión del obrerismo centroamericano, y en cada vértice una «A», una «S», y una «E», que significa: Ahorro, Socorro y Escuela; circundando el escudo el nombre de la Sociedad. Este pabellón será izado en todos los actos oficiales.

Arto. 35—Todos los socios tienen derecho a conocer el empleo de los fondos sociales y los casos que no estén previstos en este Estatuto y leyes de la Sociedad, serán resueltos por los socios en Asamblea General, pero siendo entendido que todo acto que se ejecute en contradicción a las leyes referidas será nulo.

Arto. 36—Estos Estatutos surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, previa aprobación del Supremo Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones de la Sociedad de Obreros «Fraternidad Obrera Segoviana», en la ciudad de Ocotlán, a las dos de la tarde del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

--(I) Lizandro Ardon M., Presidente; Juan F. Paz, Vice-Presidente; Franco. López G.; Vocal; Miguel A. Rodríguez, Vocal; Leonardo Osorio M., Vocal; Pedro López G., Vocal; Humberto Ponce A., Vocal; Entimo Silva, Fiscal; Evaristo Canales, Tesorero; Felipe Jarquín, Molsés Martínez Ardón; Carlos Cárdenas, Martín R. Torres, Alfonso Vilchez, Julián Olivas, Rodrigo Ferrández, Ernesto Moncada, Luis Olivas, Pastor Montecino M., Juan José López, Alberto Zelaya, Francisco López, L. Ponce, Marcial Quintanilla, F. Marín, Rufino López G., Sebastián Ferrández, Benito Rodríguez M., Arnoldo Marchena, José Pavón C., Alejandro Rodríguez B., Santiago Moncada h., Narciso Cárcamo, José López Pérez, Pedro Osorio, Alfonso Alemán R., Ramiro Rodríguez, Juan José Gómez, José Midence B., Carlos A. Castro, Julián Escorcia, Rafael J. Aguilar, primer secretario; José Ulises López, segundo secretario.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Nº 2858

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., Agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y uno. Las doce meridianas.

Habiendo sido examinado por el Contador de este Tribunal señor don César Cuadra la cuenta del Consulado General de Nicaragua en New York, Estados Unidos de Norte América, llevada por el señor Gilberto Lacayo Bermúdez, mayor de edad, casado, negociante y domiciliado en Granada, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos;

Resulta:

Que según carta-cuenta al folio 12 de este juicio, incluyendo los términos de apertura y cierre hubo un movimiento de entradas y salidas de quinientos cincuenta y cuatro dólares en efectivo, quinientos sesenta dólares en Timbres Consulares clase «A» y cuatrocientos sesenta y un dólares y cincuenta centavos en Timbres Consulares clase «B», haciendo un total de Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Dólares y Cincuenta Centavos (\$ 1,575 50); y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve y media de la mañana del veintidos de Junio de mil novecientos treinta y seis al reverso del folio 1 firmado por el Contador que la tuvo a su cargo en sentido administrativo, tales diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis ordenando que tales diligencias pasaran al conocimiento del Contador Juan Manuel Avilés Porras, para los efectos de la glosa judicial y fallo, pero posteriormente por auto de las siete y tres cuartos de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 1 emanado de la misma Presidencia de este Tribunal, el cumplimiento de la providencia anterior fué encomendado al suscrito, en virtud de lo cual dicte el auto de las doce y media de la tarde del quince de Abril de este año, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 11 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes en este Tribunal don Guillermo de la Rocha Mejía, mayor de edad, casado, contabilista y de este domicilio,

pidió se le tuviera por personado en el presente juicio de las cuentas que llevó como Cónsul General de Nicaragua en New York, Estados Unidos, el señor Gilberto Lacayo B., durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y dos, presentando el testimonio del poder que justifica su personería el cual corre al folio 10 de este juicio, habiendo en tal virtud el que suscribe el auto de las nueve de la mañana del diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno teniendo por personado al señor de la Rocha y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 15, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los reparos que se le habían formulado a la cuenta de su representado habían sido desvanecidos en el período de la glosa judicial, el número uno con la presentación del inventario con que recibió la oficina del Consulado el señor Lacayo y el segundo mediante las explicaciones del caso que figuran al margen del propio reparo, de todo lo cual, el suscrito da fe de ser cierto agregando solamente con respecto al reparo número 2 que la razón por qué éste se desvaneció es que en vista de que es por el 5% del fondo de socorro no contabilizado, error que no admite rectificación por haber transcurrido ya muchos años y porque no acarrea ningún perjuicio para el Tesoro Nacional. El señor apoderado pide que en virtud de no haber ningún reparo pendiente en contra de su poderdante con previo traslado al señor Fiscal General de Hacienda, se llame autos para que sea dictada la sentencia declarando la solvencia de su defendido; y

Considerando:

Que en escrito de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 15 el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado dijo que habiendo presentado el cuentadante los documentos pedidos para desvanecer los cargos formulados, procedía dictar la sentencia correspondiente llamando previamente autos, lo cual fue hecho según providencia de las doce meridianas del veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, al reverso del folio 15 de este juicio,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 segunda Edición Oficial, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador

de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla.

Que el señor Gilberto Lacayo Bermúdez de calidades conocidas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó en su carácter de Cónsul General de Nicaragua en New York, Estados Unidos, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y dos es buena, y de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta a esta cuenta, debiendo librarse copia de la presente resolución, si así lo desea el cuentadante, para que le sirva de suficiente finiquito, presentando de previo el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme—Managua, D. N., veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3724

Diez mañana, diez Diciembre entrante subastaráse finca rústica cincuenta manzanas extensión. Sita «El Tule» esta jurisdicción. Contiene mejoras. Limita Oriente, Occidente y Norte, con Francisco José López Fajardo; Sur, camino Boaco, a Camoapa. Valorada; doscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Base avalúo.

Ejecución Cecilio Martínez contra María Coleta Espinosa viuda Amador, Eduarda, Vicenta y José Félix Amador Espinosa.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez, Secretario. 2118 3 3

Nº 3733

Once antemeridianas quince corriente, venderánse subasta: finca agrícola jurisdicción Jinotepe, lindante: Oriente, camino San Marcos; Poniente, finca Pedro Arévalo; Norte, camino Las Guabas; Sur, finca Ofir. Finca urbana en Jinotepe, lindante: Oriente, heredero Pastor Luna; Poniente, herederos Cleto Asenjo; Norte, Tomás Arévalo; Sur, Manuel Román Véndense ejecución Mercedes Narváez de Núñez contra Reinaldo del Socorro Narváez.

Juzgado Civil Distrito, León, dos Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srlo. 2129 3 2

Nº 3742

Trez tarde veintidos corriente, esta oficina, remataráse sobre base cien córdobas cada uno, fundo urbano veintiocho varas en cuadro, lindante: Oriente Leonidas Valverde; Norte, Agueda Valverde; Poniente, Sur, calles. Fundo rústico, cuatro manzanas con árboles frutales y casa, limitado: Oriente, Cecilio Gutiérrez; Poniente, Orlando González; Norte, Bernardo Silva; Sur, Carlos Gutiérrez.

Ejecución Marcial Mendieta contra Trinidad Gago. Oíránse postores.

Juzgado Local del Crimen y Civil, por ley, Diríamba, uno Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—Alejandro Echeverri—Pedro Tinoco, Srlo.

3742 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 3567

Irene Castillo, solicita título supletorio, casa y solar cantón San Felipe, esta ciudad; casa forma cañón, tejas, sobre horcones, paredes embarro, un corredor trece varas de largo, lo mismo que cañón; solar mide: Norte a Sur, treinta varas, Oriente a Poniente, treinta y cinco varas; limitado todo predio así: Oriente, calle enmedio, Olayo Bonilla, hoy Matías Rivera; Poniente, O'ayo Guadamuz; Norte, Cornelio Sandoval hoy Isolina Vargas y Sur, Darío Palacios hoy Mercedes Ruiz viuda de Talavera.

Estima predio doscientos córdobas

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Wilf. Miranda, Srio. 1992 3 3

No 3568

Pastora Palacios de Gómez, solicita título supletorio de casa y solar situados en Nandaime, dentro estos linderos: Norte, casa de Enrique García, calle enmedio; Sur, casa y solar de Carmen Rivera; Oriente, casa y solar de Alejandra Rivera; Poniente, casa de Mercedes Ruiz, calle enmedio.

Cifanse personas que pretendan algún derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Serapio Vela, Srio. 1993 3 3

No 3569

Canuto Herrera, de Quilalí, presentose pidiendo título supletorio propiedad La Soledad, doscientas manzanas extensión, jurisdicción Quilalí, conteniendo adentro una finca de café ocho manzanas, dos mil cafetos, otra parte potrero empastada, limitada toda la propiedad: Norte, posesión Ramón Tinoco; Sur, propiedad Teófilo y Gregorio Ochoa; Este, propiedad de Policarpo Palacios y Oeste, propiedad de Gregorio Salgado y Gregorio Díaz. Cercado en parte alambre y parte naturales, en terreno baldío. Valórala trescientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotal, Noviembre tres de mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín, C., Srio. 1994 3 3

No 3570

Victoriano Belloirín, del Jicaró, solicita título supletorio siguientes propiedades situadas jurisdicción Jicaró: Una casa adobes y taquezal, tres piezas, central, lindando: Norte, calle enmedio, casa de Camilo F. Reyes; Sur, casa Victoriano Belloirín; Este, casa Lucinda Fiallos; Oeste, casa María Herrera, calle enmedio. Otra casa cañón, una pieza, taquezal, lindando: Norte, casa Victoriano Belloirín; Sur, cerro La Cruz; Este, casa de Talavera; Oeste, Casa Cural. Otra casa sobre horcones, cubierta teja, una pieza, lindando: Norte, casa Antonio Sánchez; Sur, casa David Bermúdez; Este, potreros de hermanos Sevilla; Oeste, casa Juana Dávila, calle enmedio. Todas tienen solar treinta varas en cuadro, más o menos, urbanas. Un potrero sesenta manzanas, con alambre propio, cultivado zacate guinea. limitado: Norte, caserío Sabana Larga; Sur, río grande del Jicaró; Este, propiedad Carlos Guillén; Oeste, camino real del Jicaró a Murra. Una finca rústica llamada El Encanto, quince mil cafetos, cien manzanas, propio, limitada: Norte, camino real del Jicaró a Jalapa; Sur, cerro El Achote; Este, propiedad Salvador Larios; Oeste, caserío Muya. Valóralas ochocientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotal, Noviembre tres de mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín, C., Srio. 1995 3 3

No 3579

Sara Alaniz, solicita título supletorio, solar urbana este pueblo, lindante: Norte, Terencio Vilchez;

Sur, Eulalio Alaniz, Coronado Gutiérrez; Este, Nicolás Bolaños; Oeste, Luis F. Gómez, calle enmedio. Valorada cuarenta córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Tisma, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Bernardo Vilchez—José Barrera, Srio. 1997 3 3

DENUNCIO DE MINA

No 3737

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas del Distrito: Charles (Carlos) Eyton-Jones, negociante y Adolfo Saballos, agricultor, los dos mayores de edad y de este domicilio, comparecemos ante Ud. y exponemos:—A cuatro leguas de esta capital y en terrenos que pertenecieron al Gral. Hipólito Saballos, con estos linderos: Norte, camino de Cuajachillo; Poniente, terrenos de La Concepción; Oriente, ejidos de Managua; Sur, camino de El Reventón; por el rumbo Suroeste, hemos descubierto en cerro virgen, minas de bióxido de manganeso y manto del mismo mineral cuyas muestras acompañamos, pues venimos a hacer la correspondiente manifestación de nuestro descubrimiento y hallazgo, con el objeto de que trámites seguidos, se nos extienda título definitivo de tres pertenencias, de cinco hectáreas cada una, que nombramos y alinderamos en la siguiente forma: Londres, linda: Norte, terrenos de Miguel López; Sur, terrenos de Pánfilo Orozco; Oriente, ejidos de la ciudad de Managua; y Poniente, sitio La Concepción, línea de Valle de por medio; Jesús María, linda: Norte, camino de Cuajachillo; Sur, pertenencia anteriormente demarcada; Oriente, ejidos de la ciudad de Managua, y Poniente, sitio de La Concepción, línea de Valle de por medio; y Managua, linda: Norte, con pertenencia Londres; Sur, con camino de El Reventón; Oriente, ejidos de la ciudad de Managua; y Poniente, parte de El Ojochito. Como registradores, manifestantes y descubridores, le pedimos que se digne mandar a registrar esta manifestación en el Libro respectivo, previa constancia que debe Ud. poner de su presentación, y publicarla en "La Gaceta", Diario Oficial.—Rogámosle recibo de la presente manifestación; y señalamos la oficina del Dr. Horacio Argüello Bolaños, en esta ciudad, para oír notificaciones. Nos apoyamos en el Título IV del C. de Min.—Managua, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Corregido—Cuajachillo—cuyas—Vale. Enmendado—Charles—Vale. Entre líneas—Reventón—Vale Testado—Ojochito—No Vale. Testado—Managua—Jesús María—No Vale. Entre líneas Jesús María—Managua—Vale.—C. Eyton-Jones—Adolfo Saballos.—Para su presentación—Horacio Argüello B.—Abogado—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.—Regístrese la anterior manifestación en el Libro de Minas respectivo y publíquese dicho registro en «La Gaceta», en la forma legal.—Castillo—F. Baltodano E., Srio.

Conforme. Managua, D. N., Juzgado Civil del Distrito y de Minas, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Marco A. Castillo—F. Baltodano E., Srio. 2132 3 1

CITACIONES

No 3699

Cifase a los accionistas de la Compañía Eléctrica de León, para la Junta General que se verificará a las diez de la mañana del día sábado trece de Diciembre próximo, en el local de la Gerencia de esta Empresa.

León, 26 de Noviembre de 1941.—Enrique F. Sánchez, Presidente. 2102 3 3

Cítase a los socios de la "Cooperativa Obrera Comercial de Consumo Sociedad, Cooperativa Anónima" para reunirse de acuerdo con las disposiciones de ley conforme lo manda el Arto 6, Cap. IV, para sesionar en Junta General. El interés de la reunión comprende la toma de posesión de la Junta Directiva. Esta citación será por 15 días en el Diario Oficial.—Juillermo P. de la Rocha.—El secretario del Interior. 15 3

AVISO

Nº 3635

En mi carácter de Albacea de la sucesión de doña Rosa Delfina Lacayo de Chamorro, doy noticia de que se ha abierto ya la referida sucesión.

Granada, Noviembre, diecisiete mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Anzoátegui.

2047 3 2

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3611

Por primera vez se cita y emplaza a los reos ausentes José del Carmen Gorzález, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago y a Jacinto López, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en Alberto López y de lesiones en Ursulo García respectivamente, los dos de calidades ignoradas; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes para todos los efectos de ley, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Acayapa, a los diez y siete días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Solórzano Gómez—Gilb. Caldera Raudes, Srlo. 371 1

Nº 3612

Por primera vez se cita y se emplaza a los individuos Santos Zepeda Espinoza, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Morrito y Armando Espinoza Zepeda, de dieciséis años de edad, soltero, agricultor y también del vecindario de Morrito, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue, al primero, por lesiones en Hipólito y Antonia Torres, y al segundo por lesiones en José María Torres, bajo los apercibimientos de declararlos rebelde para todos los efectos de ley y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acayapa, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Solórzano Gómez—Gilb. Caldera Raudes, Srlo. 372 1

Nº 3613

Por segunda vez, cito y emplazo a los procesados: Isabel Meza, (mujer); Juan y Lino Talavera, todos de generales ignoradas; para que dentro del término de quince días, comparezcan a éste despacho judicial a defenderse en la causa que se les prosigue; a la primera como autora del delito de hurto de un cerdo de la propiedad de Loreta Meza, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio; y los otros dos como cómplices del mismo delito; bajo los apercibimientos de que las sentencias que en su contra se dicten les surtan los mismos efectos como si estuviesen presentes.

Se recuerda a todas las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jinotega, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—B. A. Fajardo—C. Castillo C., Srlo. 373 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.